

MEMORIA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
AMPLIACIÓN PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA
AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES DENOMINADA SFV - ALVINESA
DAIMIEL DE 533,55 kWp EN DAIMIEL (CIUDAL REAL)

TITULAR:

ALVINESA NATURAL INGREDIENTS, S.A

AUTOR:

Fdo. Silvia Vidal Denis
Colegiado N° 1.44

AGOSTO de 2.022

ÍNDICE

1.- Objeto	1
2.- Normativa	1
3.- Emplazamiento y descripción de las parcelas	2
3.1. Detalle de parcelas afectadas. Referencias catastrales. Coordenadas UTM.....	2
4.- Compatibilidad urbanística.....	5
4.1.- Justificación del emplazamiento.....	5
4.2.- Topografía.....	6
5.- Condiciones urbanísticas.....	7
5.1.- Compatibilidad del uso pretendido	7
5.2.- Garantías para materializar el uso dotacional privado	7
5.3.- Determinaciones de ordenación.....	9
5.4.- Determinaciones de directa aplicación.....	9
5.5.- Determinaciones de carácter subsidiario	9
5.6.- Requisitos administrativos régimen autonómico	10
5.7.- Requisitos sustantivos.....	11
5.8.- Plazo de vigencia y caducidad de la calificación urbanística..	11
6.- Plan de Restauración.....	12
6.1.- Objeto	12
6.2.- Caracterización de la superficie a restaurar	13
6.3.- Superficie de restauración.....	13
6.4.- Caracterización del área de restauración.....	14
6.5.- Acciones de restauración	14

6.5.1.- Desbroce, acopio y almacenamiento de la tierra vegetal ...	14
6.5.2.- Preparación del suelo.....	14
6.6.- Acciones en fase de desmantelamiento.....	15
6.6.1.- Desmontaje y desmantelamiento de las estructuras solares 15	
6.6.2.- Restauración de superficies afectadas.....	15
7.- Conclusión.....	16
8.- Planos.....	17

1.- Objeto

El presente documento tiene como objetivo presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Daimiel la memoria de Calificación Urbanística del promotor **ALVINESA NATURAL INGREDIENTS S.A** para dar inicio al trámite para la obtención de la Calificación Urbanística de las instalaciones de la **PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES DENOMINADA SFV – ALVINESA DAIMIEL DE 533,55 kWp**, ubicada en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real).

2.- Normativa

Para la elaboración del proyecto al que hace referencia este documento son de aplicación la siguiente legislación y normativa:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico.
- Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Condiciones técnicas que han de cumplir las instalaciones fotovoltaicas para la conexión a la red de distribución de la Compañía Distribuidora.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red del IDAE.
- Normas UNE sobre instalaciones fotovoltaicas.
- Normas UNE 21123, 21030 y UNE HD 603-5N para cables según uso en intemperie, al aire o enterrados.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo y posteriores correcciones de errores. Modificado por Decreto 177/2010 de 1 de julio y por Decreto 29/2011 de 19 de abril.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha y posteriores modificaciones.
- Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Emplazamiento y descripción de las parcelas

3.1. Detalle de parcelas afectadas. Referencias catastrales. Coordenadas UTM

La AMPLIACIÓN PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES DENOMINADA SFV – ALVINESA DAIMIEL se sitúa en la zona oriental de la provincia de Ciudad Real, en el término municipal de Daimiel.

A continuación se muestra la ubicación del proyecto:

Coordenada	Valor
UTM	30 S 449032 4319650
MGRS	30SVJ49031965
G M S.s	39 01 27.9 N, 03 35 19.7 O
G M.m	39 01.465 N, 03 35.328 O
G.g	39.024409, -3.588796

Tabla 1. Ubicación proyecto

La parcela que, en mayor o menor medida, se encontrará afectada por la instalación de la PLANTA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES DENOMINADA SFV – ALVINESA DAIMIEL se encuentra dentro del término municipal de Daimiel y se recoge a continuación:

Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Sup. de total de la parcela (m2)
164	72 segregada de la 164/71	13039A16400 072	93.285

Tabla 2. Detalles parcela proyecto.

Sobre dicha parcela existe otorgada una calificación urbanística para uso dotacional privado, destinada a la instalación fotovoltaica de 2.500 kW, actualmente implantada. La superficie ocupada por la estructura soporte y los módulos fotovoltaicos de esta es de 13.208,79 m2, y la superficie edificada por el centro de transformación es de 44 m2.

El uso pretendido para la Ampliación de 500 kW de la Instalación Solar Fotovoltaica es el mismo calificado anteriormente dentro del dotacional privado. Sin embargo, procede la modificación de la Calificación Urbanística Otorgada, pues la nueva ampliación de 500 kW, supera los parámetros urbanísticos previamente calificados. La superficie útil para la Ampliación de la Instalación Solar Fotovoltaica es de 1.915,86 m2 comprendiendo la estructura soporte y módulos fotovoltaicos, el nuevo centro de transformación para esta ampliación presenta una superficie edificada de 13,75 m2.

La parcela cuenta con una orografía regular, sin desnivel y escasa o ninguna vegetación.

El acceso al emplazamiento está planificado desde la carretera CM-4117 a la altura del kilómetro 4,850. No se necesitará acondicionar un acceso específico ya que actualmente el existente permite el tránsito de cualquier tipo de vehículo.

El área del proyecto prevista para la Ampliación de la Planta Solar Fotovoltaica está reflejada en la Figura 1 con un contorno rojo. En la Figura 2 aparece representa la parcela ocupada por el proyecto sobre un plano obtenido de la Sede Virtual del Catastro.



Figura 1. Área proyecto Ampliación 500 kW.

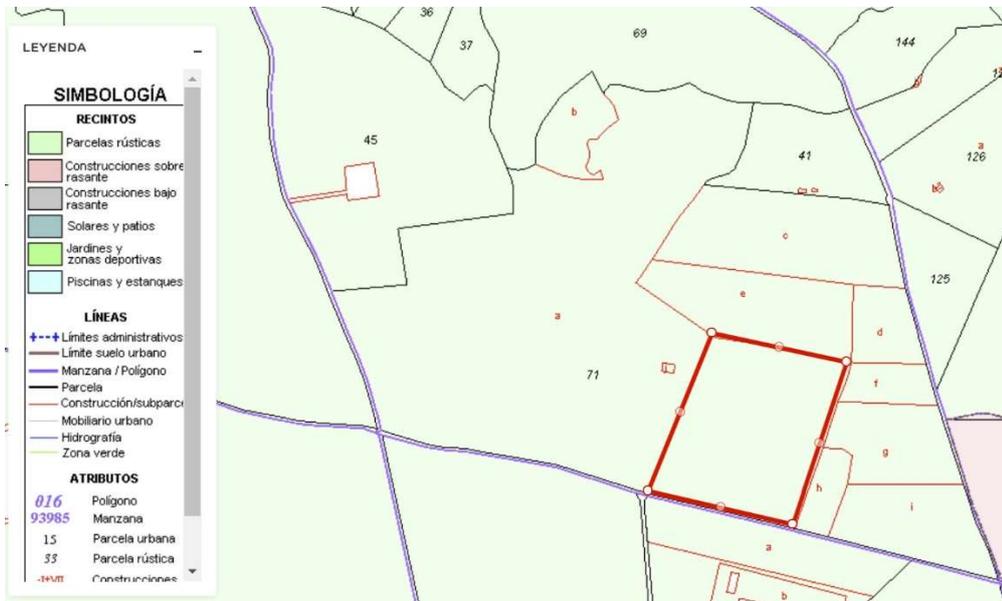


Figura 2. Detalle parcela ubicación proyecto sobre plano catastral.

4.- Compatibilidad urbanística

Se entiende que la actividad proyectada es compatible con la catalogación actual de los terrenos considerados como SUELO RUSTICO DE RESERVA según el Plan de Ordenación Municipal 2009.



Figura 3. Uso del suelo. Mapa del Instituto Geográfico Nacional.

4.1.- Justificación del emplazamiento

La parcela se eligió por ser favorable en los siguientes puntos más relevantes:

- Bajo impacto ambiental: fuera de zonas ZEPA, LIC y otros espacios naturales protegidos
- No afección a elementos geomorfológicos
- Buen nivel de radiación solar
- Topografía favorable: terreno llano por lo que la afección a la topografía del suelo será nula
- Buenos accesos a la finca

- Terrenos de secano dedicados a cultivo
- Posibilidad real de ocupación
- Cercanía al punto de conexión.
- Buenos acceso

4.2.- Topografía

Se ha hecho uso de los sistemas de referenciación geodésica válidos para el territorio español con el fin de determinar el datum y el sistema de proyección que se empleó en el estudio topográfico.

La mayor parte del emplazamiento es prácticamente horizontal y no se requieren labores de nivelación. No será necesario realizar movimientos de tierras, únicamente se prevén actuaciones de acondicionamiento o compactación del terreno para la ubicación de los equipos principales.

La cota del terreno es aproximadamente +627 m sobre el nivel del mar.

Igualmente, se hace uso de esta integración para permitir el drenaje de la escorrentía superficial sin la ejecución de obras de drenajes con tuberías.

En la Figura siguiente se representan los principales accesos y vías de comunicación del emplazamiento.



Figura 4. Detalle accesos y vías comunicación parcela.

5.- Condiciones urbanísticas

En el siguiente apartado se aportan las justificaciones del cumplimiento del Reglamento de Suelo Rústico para las obras, construcciones e instalaciones relacionadas con usos dotacionales de equipamientos de titularidad privada.

5.1.- Compatibilidad del uso pretendido

Entendemos que el uso pretendido es compatible con el planeamiento urbanístico vigente, ya que puede quedar incluido dentro de los usos dotacionales de equipamiento, por tratarse de elementos pertenecientes al sistema energético, tal como se recoge en el Artículo 11.4.c) del Reglamento del Suelo Rústico. En consecuencia, todas las obras, construcciones, e instalaciones cuya ejecución sea precisa para materializar el uso pretendido cumplirán:

- Las condiciones y requisitos establecidos en los artículos correspondientes al Título IV, Capítulo II del Decreto 177/2010, de 1 de Julio, por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de Julio.
- El articulado que, para el suelo rústico de reserva, establece la Sección 2ª, Capítulo II, Título IV (art. 54 a 66) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU.
- Orden del 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la orden de 31 de Marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

5.2.- Garantías para materializar el uso dotacional privado

Según el Art.10., "Garantías para la materialización del uso en edificación" del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y posteriores revisiones, según Decreto 177/2010 de 1 de julio, para la materialización del uso en suelo rustico, se deberán:

- a. Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.
- b. Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población.

1. Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico.

A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.

2. Salvo que el planeamiento general determine justificadamente otras distancias, se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo primero de este apartado, se dé cualquiera de estos supuestos:
 - 1) Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable.
 - 2) Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.
- c. Asegurar la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y para garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.
- d. Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

A continuación, se describen las consideraciones tenidas en cuenta en la Ampliación de la Planta Solar Fotovoltaica para dar cumplimiento a las condiciones urbanísticas establecidas para los usos dotacionales de equipamientos de titularidad privada teniendo en cuenta tanto la regulación autonómica, como local y municipal de aplicación.

5.3.- Determinaciones de ordenación

Adicionalmente a lo detallado en el apartado anterior, según el Artículo 16., “Determinaciones de directa aplicación y de carácter subsidiario” del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y posteriores revisiones, según Decreto 177/2010 de 1 de julio, para la materialización del uso en suelo rústico, se deberán cumplir las determinaciones de directa aplicación y las de carácter subsidiario.

5.4.- Determinaciones de directa aplicación

La ampliación de la instalación solar fotovoltaica, como acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico, se ha diseñado preservando el carácter rural del emplazamiento, siendo mínimo su impacto en el medio ambiente.

Asimismo, el emplazamiento guarda las distancias mínimas de seguridad a núcleos de población y otros proyectos existentes. Esta planta no evacua energía a red si no que se destina íntegramente al autoconsumo de energía por lo que no contribuye o plantea riesgo para la formación de nuevos núcleos de población.

5.5.- Determinaciones de carácter subsidiario

De acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, y posteriores revisiones, según Decreto 177/2010 de 1 de julio, en su apartado 2, serán determinaciones subsidiarias para las construcciones y edificaciones, en tanto no regulación expresa en el planeamiento territorial y urbanístico, las siguientes:

- a. Tener carácter de aisladas
- b. Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso
- c. No tener ni más de dos plantas, ni una altura a cumbre superior a 8,5 metros

Adicionalmente, en tanto no se oponga, no contradiga o contravenga la normativa anterior, se aplicarán las Ordenanzas municipales. En concreto y, de aplicación serán:

- a. Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso
- b. La altura máxima será de dos plantas
- c. Aprovechamiento máximo edificatorio según lo que dicte el Ayuntamiento.

Las distancias mantenidas en toda la implantación de la planta con respecto a las instalaciones indicadas anteriormente pueden comprobarse en el plano nº 1 del presente documento. Además, se incluye en plano nº que representa el detalle de edificaciones existentes a un radio de 2 km en base al art. 43.1 RSR.

Asimismo, la Instrucción Técnica de Planeamiento establece en su Artículo 11 que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso que se pretende implantar en los casos en los que se encuentra el de generación que es el correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica. También establece la superficie máxima ocupada por edificación en el 10% del total de la finca.

La tabla a continuación **detalla la única edificación presente en la ampliación de la instalación solar fotovoltaica, siendo de 13,75 m².**

EDIFICACIÓN	CANTIDAD	SUPERFICIE UNITARIA (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)	ALTURA (m)
Centro de Transformación	1	13,75	13,75	3,2

Tabla 3. Dimensiones centro de transformación.

En el plano 10/1 del “PROYECTO DE PLANTA SOLAR FV 533,52 KWP SOBRE SUELO MEDIANTE ESTRUCTURA BIPOSTE EN PARCELA PRIVADA, SITA EN DAIMIEL (CIUDAD REAL)” puede ver en detalle las dimensiones de esta edificación.

5.6.- Requisitos administrativos régimen autonómico

Las instalaciones de autoconsumo sin excedentes (no evacuación de energía a red) están exentas de la autorización administrativa previa y de construcción según establece el artículo 53.1 de la Ley 24/2013 para las instalaciones de producción, independientemente de su potencia y tensión, precisando únicamente la comunicación de su puesta en servicio para registrarse.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Suelo Rústico, para poder

ejecutarse la Ampliación de la Instalación Solar Fotovoltaica de 533,55 kWp, se deberá previamente obtener la modificación de la Calificación Urbanística para la cual se prepara la presente memoria, así como obtener la resolución de otorgamiento de cualesquiera concesiones, permisos o autorizaciones municipales legalmente exigibles.

Para la solicitud Modificación de la Calificación Urbanística de la Planta Solar Fotovoltaica primera de 2.500 kW, se dispone de una resolución favorable de obtención de Autorización Ambiental Integrada para ALVINESA NATURAL INGREDIENTS, S.A. con nº de expediente AAI-CR-079 y NIMA 1370011015. En este caso al tratarse de una ampliación de potencia 500 kW y superficie menor de 50 ha, que no está incluida en el Grupo 4 del ANEXO II de la ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, no será necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental. En su lugar se realiza una Modificación No Sustancial de la AAI concedida.

5.7.- Requisitos sustantivos

Adicionalmente a las justificaciones aportadas en los apartados previos y, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Suelo Rústico, para los usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, entre otros, de titularidad privada se expone que:

- Se considera necesario que la localización de la Ampliación de la Planta Solar Fotovoltaica también esté en suelo rústico. Esto viene motivado por la necesidad de ocupación de una superficie de terreno próxima al punto de consumo, sin sombra y con infraestructura eléctrica próxima para evacuar la energía generada.

5.8.- Plazo de vigencia y caducidad de la calificación urbanística

La vigencia de Calificación Urbanística se solicita para toda la vida útil de diseño de la planta, considerada de 40 años.

La estimación tiene en cuenta que los elementos principales del sistema de generación son los módulos fotovoltaicos que además son los que suponen significativamente el mayor coste, por lo que la vida útil del conjunto va a estar estrechamente relacionada a la de los módulos.

Teniendo en cuenta diferentes estudios empíricos sobre la evolución de los módulos

fotovoltaicos en condiciones reales durante los últimos años, se estima que la degradación de los mismos alcanzará unos valores de entre el 0,3 y el 0,5% anual. En general, los fabricantes garantizan una potencia mínima del 80% de la nominal al cabo de 25-30 años de servicio.

El resto de los componentes de la planta, o bien se diseñan con una vida útil que sea al menos similar (estructuras, cimentaciones, etc.) o bien tienen un plan de mantenimiento con el que se garantiza la continuidad del funcionamiento (inversores, sistemas de control, etc.).

Por otro lado, desde un punto de vista económico financiero, en un entorno de ausencia de subsidios o ayudas, se hace necesario prolongar al máximo la vida útil de la planta para maximizar la rentabilidad de la inversión y así hacerla competitiva frente a otras tecnologías. De esta manera se aprovecha una de las grandes ventajas de la tecnología que es su capacidad de seguir funcionando con un rendimiento razonablemente bueno más allá de los 40 años sin necesidad de realizar grandes inversiones en mantenimiento.

6.- Plan de Restauración

6.1.- Objeto

El objeto del presente Plan de Restauración es establecer las pautas que regirán la restauración de las superficies afectadas por la Ampliación de la Instalación Solar Fotovoltaica de 533,55 kWp.

Dicho Plan de Restauración se refiere a las superficies afectadas por la ejecución de la Ampliación de la Planta Solar Fotovoltaica por lo que las acciones deberán ser revisadas una vez haya concluido la construcción de la instalación con el objeto de definir con mayor rigor y detalle las tareas a realizar en base de las necesidades reales del terreno. Así como, tras la vida útil de la instalación, durante las labores de desmantelamiento.

Contiene los siguientes puntos:

- Una clasificación y cuantificación de las superficies afectadas de acuerdo a sus características principales: vegetación existente antes de realizarse las obras, pendientes, orientación, características del suelo, etc.
- Descripción de las acciones a realizar para la adecuación de la morfología de los terrenos y para la mejora de las propiedades físico-químicas del suelo.

- Acciones posteriores encaminadas a asegurar el éxito de la restauración.

6.2.- Caracterización de la superficie a restaurar

Para poder clasificar y cuantificar las superficies afectadas, se atiende a las acciones del proyecto que pueden dar lugar a labores de restauración, es decir, preparación del terreno para la instalación solar y eléctrica, excavaciones y relleno para las cimentaciones, viales interiores y canalizaciones eléctricas.

6.3.- Superficie de restauración

La Ampliación de la Planta Solar Fotovoltaica de 533,55 kWp, a las que se suman todas las infraestructuras necesarias para su conexión. Cabe destacar que tras la instalación de las infraestructuras más del 90% del suelo quedará libre de instalaciones propiamente dichas y que por lo tanto es susceptible de restauración, ya que, el suelo bajo las estructuras solares podrá cumplir similares funciones al existente antes de las obras, a excepción del uso agrícola. Siendo capaz de sustentar vegetación herbácea y ser hábitat de la fauna. Se estima, por tanto, que sólo las áreas ocupadas por viales de acceso, vallado, casetas, etc. serán objeto de ocupación directa permanente y, por lo tanto, no utilizable para una función paisajística o ambiental.

Por tanto, se considera para el presente Plan de Restauración toda aquella que quede libre de instalaciones a excepción de las estructuras solares, bajo los cuales también existirá vegetación adventicia que se mantendrá en su estado natural. Esta vegetación será objeto de control en altura por medios naturales (pastoreo mediante ganado ovino) o medios mecánicos (desbroce con desbrozadora mecánica).

La superficie sobre la que se producirá afección directa asciende a menos de 1.916 m² (13,75 m² solo la edificación). Esta afección se corresponde con el área ocupada por estructuras solares, módulos fotovoltaicos, canalizaciones eléctricas y cimentaciones de Centros de Transformación, de la Ampliación de la Instalación Solar Fotovoltaica de 533,55 kWp.

6.4.- Caracterización del área de restauración

Respecto a la tipología de las áreas de actuación en cuanto a la vegetación presente, a grandes rasgos, se puede decir que prácticamente la totalidad de la superficie donde se enmarca la Planta Solar Fotovoltaica se encuentra ocupada por tierras de labor en secano.

Se confirma que no hay vegetación natural que pueda verse afectada por el proyecto, ya que las instalaciones se ubican exclusivamente sobre terrenos agrícolas.

6.5.- Acciones de restauración

Es necesario conocer la totalidad del área objeto de restauración para asignar distintos tratamientos en función de dicha tipología, para planificar las tareas de restauración. A pesar de que el presente proyecto posee una única tipología de terrenos, las labores de restauración no se plantean de forma única y constante a lo largo de las distintas áreas. Para conseguir como objetivo último la mejor integración de las instalaciones en el paisaje y su mejor adecuación al uso por parte de la fauna, se planifican distintas operaciones de restauración, no obstante, algunas de ellas son comunes a todas las zonas.

El presente Plan incluye diversas actuaciones:

6.5.1.-Desbroce, acopio y almacenamiento de la tierra vegetal

La primera de las acciones a realizar durante la construcción del proyecto será la retirada de la vegetación ubicada en zonas útiles y el posterior aprovechamiento o trituración del material vegetal. Las afecciones sobre la vegetación natural se reducirán a la eliminación de vegetación herbácea que pudiera estar presente sobre límites de parcelas, así como algún ejemplar arbóreo en la zona a ocupar por la ampliación de la instalación solar fotovoltaica.

6.5.2.-Preparación del suelo

Dentro del Plan de Integración, una vez finalizada la instalación de las zanjas de baja y media tensión de interconexión, la instalación de estructuras solares y otros elementos de la Ampliación de la Planta Solar Fotovoltaica se procederá a la reincorporación de la tierra

vegetal retirada previamente en las zonas objeto de restauración. En caso de que el técnico de Vigilancia y Control Ambiental de las obras observe episodios de compactación en cualquier área del proyecto se deberá proceder a la descompactación mediante gradeo de roturación superficial (20-30 cm) con doble pase, con el objeto de permitir posteriormente la implantación de la vegetación. Tras la anterior operación si fuera necesaria, se incorporará la tierra vegetal sobre todas las superficies afectadas utilizando los cordones de tierra vegetal almacenados. Se considera suficiente la cantidad de materia orgánica disponible y con características agrológicas y físico- químicas adecuadas para la implantación de cualquier vegetación.

6.6.- Acciones en fase de desmantelamiento

Una vez finalizada la vida útil de la Ampliación de la Planta Solar Fotovoltaica, deberán llevarse a cabo una serie de actuaciones de desmantelamiento de los elementos instalados, así como otras de restauración propiamente dicha. Las actuaciones se resumen a continuación:

- Desmontaje y desmantelamiento de las estructuras solares
- Restauración de las superficies afectadas (centros de transformación).
- Acondicionamiento en las líneas subterráneas (retirada de arquetas y su relleno).

6.6.1.-Desmontaje y desmantelamiento de las estructuras solares

Dado el tipo de material del que están compuestos la mayoría de los elementos que componen las estructuras solares, tales como hierro, acero, cobre y aluminio, estos son susceptibles de ser valorizados, para lo que se venderán a gestores autorizados. Otros elementos como hormigón, piedras, arenas, etc. se recogerán en el plan de gestión de Residuos Construcción y Demolición (RCD).

6.6.2.-Restauración de superficies afectadas

Se acondicionarán las siguientes superficies:

- a) Restauración de zonas ocupación

Como resulta evidente, los terrenos sufrirán compactación y pérdida de terreno como consecuencia del desmontaje de la estructura que soporta los paneles solares. Con lo que la superficie alterada requerirá acciones de restauración, consistentes en la retirada previa de la tierra vegetal, posterior extendida y gradeo o rastrillado final.

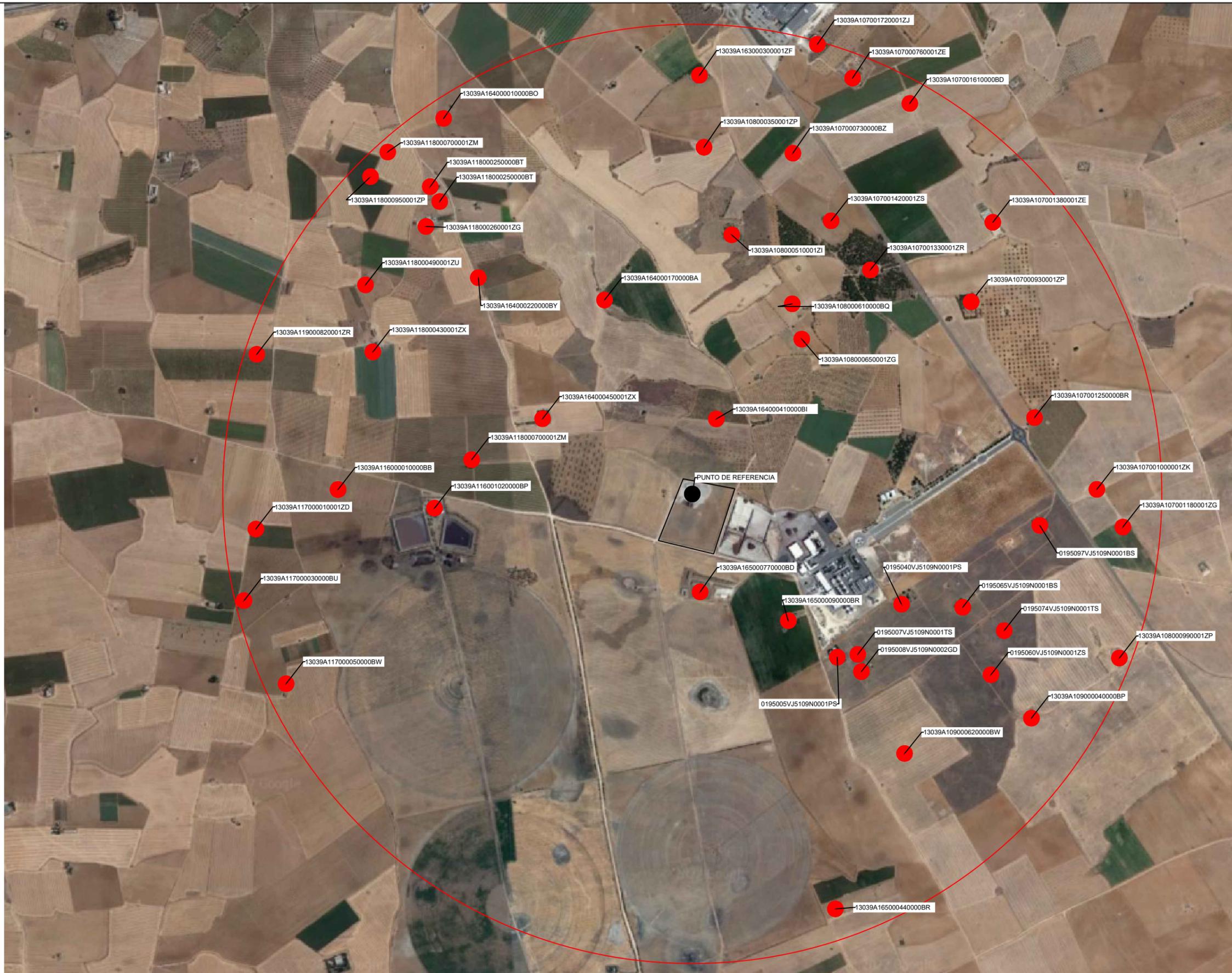
b) Actuaciones en zanjas eléctricas

Con objeto de minimizar la afección y evitar la reapertura de las zanjas, se dejarán los conductores en el terreno, por lo que la restauración de las zanjas no será necesaria. También se retirarán las arquetas de registro a lo largo de las zanjas. Las acciones de restauración consistirán en primer lugar en el relleno de la excavación de arquetas y posterior extendido de una capa de tierra vegetal (30 cm de espesor).

7.- Conclusión

Presentada la Memoria de Calificación Urbanística como anexo al “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN MODALIDAD AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES DENOMINADA ALVINESA-AMPLIACIÓN FV 533,55 kWp (500 kWn), EN DAIMIEL (CIUDAD REAL)”, y justificado el cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de Urbanismo, el promotor, ALVINESA NATURAL INGREDIENTS S.A., solicita al Excmo. Ayuntamiento de Daimiel la Calificación Urbanística de la nueva instalación.

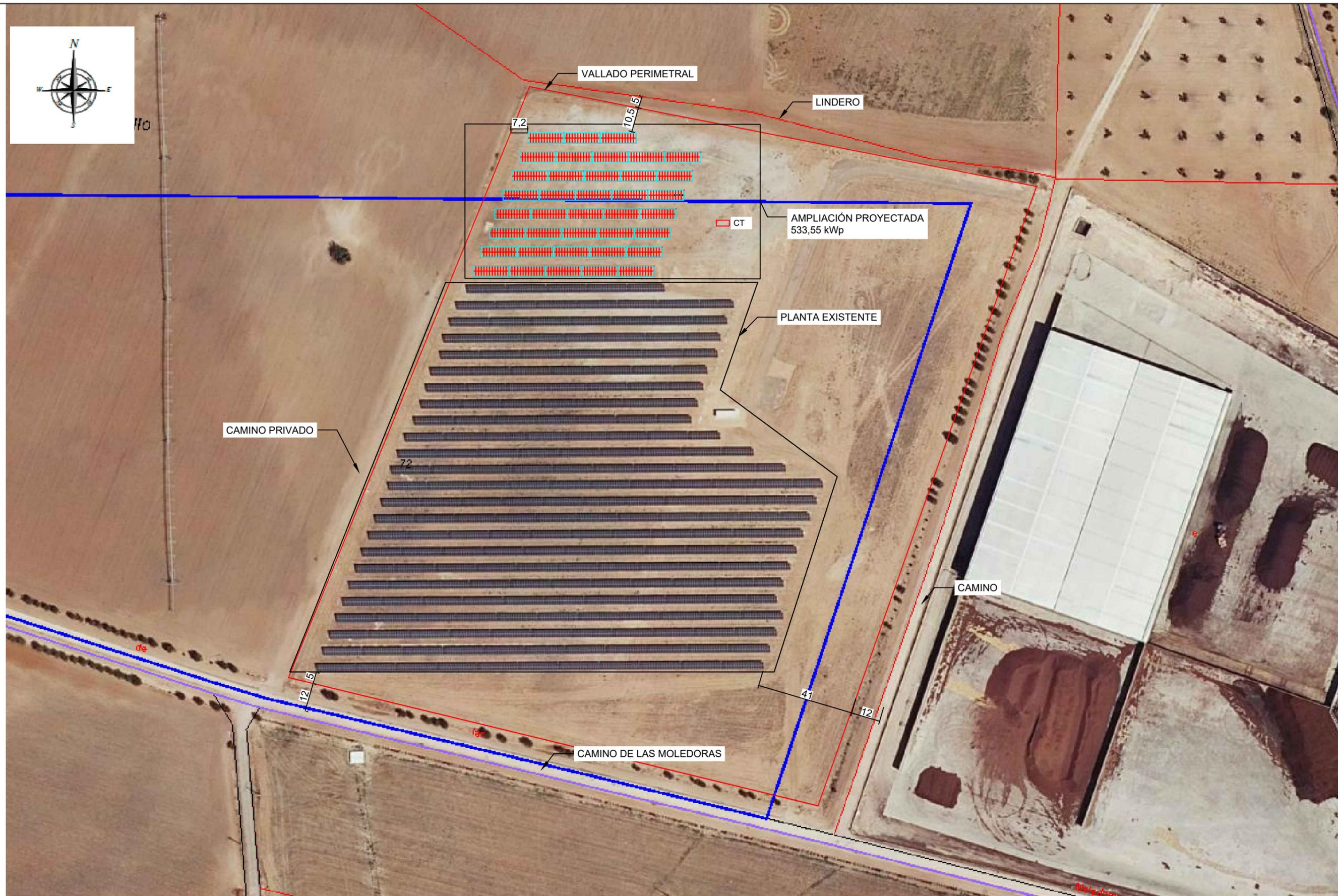
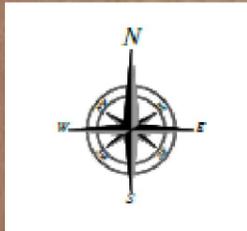
8.- Planos



Leyenda

● Edificación ubicada en el interior circunferencia radio 2 km (art. 43.1 RSR)

		TÍTULO: PROYECTO DE PLANTA SOLAR FV 533.52 kWp SOBRE SUELO MEDIANTE ESTRUCTURA BIPOSTE EN PARCELA PRIVADA, SITA EN DAIMIEL (CIUDAD REAL)	
Realizado por: SILVIDA VIDAL DENIS		TITULAR: ALVINESA NATURAL INGREDIENTS, SA	Nº EXPEDIENTE: AGO 2.022
		PLANO: EDIFICACIONES RADIO 2 KM SEGÚN ART 43.1 RSR	ESCALA: 1/16500
			Nº DE PLANO: 1



Leyenda	
	Estructura y módulos fv
	Centro de transformación

endesa x

Realizado por:
SILVIDA VIDAL DENIS

melfosur
Montajes Eléctricos y Fomentos del Sur, S.L.

TÍTULO: PROYECTO DE PLANTA SOLAR FV 533.52 kWp SOBRE SUELO MEDIANTE ESTRUCTURA BIPOSTE EN PARCELA PRIVADA, SITA EN DAIMIEL (CIUDAD REAL)			
TITULAR:	ALVINESA NATURAL INGREDIENTS, SA	Nº EXPEDIENTE:	FECHA:
PLANO:	DETALLE DISTANCIAS LINDEROS PLANTA FV	ESCALA:	Nº DE PLANO:
		1/1500	2